



## **MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO RELATIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE**

### **1. MOTIVACIÓN**

La Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa ha venido a modificar el anterior marco regulatorio comunitario, sustituyendo la Directiva Marco y las tres primeras Directivas Hijas, e introduciendo regulaciones para nuevos contaminantes, como las partículas de tamaño inferior a 2,5 micrómetros, y nuevos requisitos en cuanto a la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente. Este proyecto de real decreto tiene por objeto incorporar la citada Directiva 2008/50/CE, cuyo plazo de transposición finaliza el próximo 11 de junio de 2010.

Asimismo, la antigua Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico fue sustituida por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que aporta la nueva base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España y que habilita al gobierno a definir y establecer los objetivos de calidad del aire y los requisitos mínimos de los sistemas de evaluación de la calidad del aire.

La norma traerá consigo, mediante la evaluación y una gestión adecuada de la calidad del aire, una mejora de la misma, con lo que se evitarán, prevendrán o reducirán los riesgos o efectos negativos de ciertos contaminantes atmosféricos sobre la salud humana, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza,

### **2. OBJETIVOS**

El proyecto pretende adaptar el ordenamiento jurídico español en materia de evaluación y gestión de la calidad del aire a la Directiva 2008/50/CE; desarrollar reglamentariamente la Ley 34/2007 en los temas relativos a calidad del aire y simplificar la normativa nacional en dicha materia mediante la reunificación y actualización en una única norma de los tres Reales Decretos actualmente en vigor en esta materia.

### **3. CONTENIDO**

La norma consta de veintinueve artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y diecisiete anexos.

El Capítulo 1 define el objeto de la norma, incluye las definiciones necesarias para la comprensión de la misma, detalla las actuaciones de todas las administraciones públicas implicadas en la gestión de la calidad del aire siguiendo el principio de cooperación y colaboración interadministrativa fijado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y para cada



uno de los contaminantes, excepto el amoníaco, establece objetivos de calidad del aire que han de alcanzarse, mediante una planificación y una toma de medidas adecuada, en las fechas que se fijan con la determinación de los correspondientes valores límite u objetivo.

El Capítulo 2 fija los métodos y criterios comunes para realizar la evaluación de la calidad del aire, tanto mediante mediciones como mediante modelización, y distinguiendo tres secciones para los distintos contaminantes según su tratamiento: la primera engloba el grueso de contaminantes objeto de regulación: SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, PM<sub>10</sub>, PM<sub>2,5</sub>, Pb, C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>, CO, As, Cd, Hg, Ni, B(a)p y demás hidrocarburos aromáticos policíclicos; la segunda, el ozono; y la tercera, y como novedad frente a la Directiva y las normas anteriores, el amoníaco, para el que se introduce la obligación de medirlo en 5 estaciones rurales de fondo, para controlar las emisiones procedentes de la agricultura y la ganadería, y estaciones urbanas de tráfico de poblaciones de más de 500 000 habitantes, para controlar las emisiones procedentes del tráfico.

El Capítulo 3, en función de los resultados de la evaluación, fija los criterios de la gestión para lograr el mantenimiento de la calidad del aire o su mejora cuando sea precisa, conforme a los planes de actuación que al respecto se adopten, incluyendo, asimismo, las medidas más severas previstas para los episodios en que los umbrales de alerta o información fijados puedan ser superados. Igualmente, indica cómo tratar las aportaciones de contaminantes provenientes de fuentes naturales y, como novedad, introduce la posibilidad de solicitar prórroga de los plazos de cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno y benceno y exención de la obligación de cumplimiento de los valores límite de PM<sub>10</sub> bajo determinadas condiciones.

En el Capítulo 4 se regulan los planes de mejora de la calidad del aire necesarios para mejorar y mantener la calidad del aire; los planes de acción a corto plazo, para el caso de riesgo de superaciones de alguno de los umbrales de alerta o de varios valores límite u objetivo; y las actuaciones a emprender para limitar o prevenir los efectos transfronterizos de la contaminación atmosférica.

El Capítulo 5, además de la información que ha de suministrarse a ciudadanos y organizaciones y la que deben intercambiarse las administraciones, establece también los cauces necesarios para dar cumplimiento a la Decisión 2004/461/CE estableciendo un cuestionario que debe utilizarse para presentar información anual sobre la evaluación de la calidad del aire ambiente de conformidad con las Directivas 2008/50/CE y 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. De esta manera quedan determinados los formatos y la periodicidad que permiten un tratamiento de la información de forma armonizada, con métodos y criterios comunes.

El Capítulo 6 hace una referencia al régimen sancionador aplicable, remitiendo a las normas de rango legal que lo contienen.

Por último, se ha procedido a la inclusión de una disposición final con el objeto de modificar el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas,



procediendo a la clarificación de determinados requisitos de información y publicación de la misma en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España)

## Principales novedades

Cabe destacar como principales novedades de la norma:

- la introducción, en consonancia con la Directiva 2008/50/CE, de requisitos para un nuevo contaminante, las partículas de tamaño inferior a  $2,5\ \mu\text{m}$  (PM<sub>2,5</sub>), en concreto, valores límite y objetivo; el nuevo concepto de indicador medio de la exposición (IME) y dos nuevas obligaciones con respecto a él: un objetivo nacional de reducción de la exposición y una obligación en materia de concentración de la exposición.
- la necesidad de realizar mediciones de las concentraciones de amoniaco en localizaciones de tráfico y fondo rural.
- la actualización de los métodos de referencia para la evaluación de las concentraciones de los contaminantes y el establecimiento de plazos para que tanto los equipos nuevos como los existentes sean conformes con dichos métodos de referencia, en consonancia con la Directiva 2008/50/CE.
- una definición más rigurosa de los emplazamientos de fondo urbano, rurales de fondo e industriales y de la composición de las redes de medición de la calidad del aire en cuanto al tipo de sus estaciones.
- la definición de los puntos en los que deben tomarse las medidas de las sustancias precursoras del ozono y su técnica de captación.
- una definición más precisa del cálculo de la incertidumbre de la modelización.
- un listado con la concordancia entre la norma, la Directiva que traspone y los Reales Decretos que modifica y sustituye, que, siguiendo la recomendación del considerando (29) de la Directiva 2008/50/CE, se muestra en el anexo XVII.